



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 17 de septiembre de 1991.-

VISTO el expediente S-221/91

"NATANSOHN, Gregorio Javier s/denuncia (ART. 5, ley 23.187)",

y CONSIDERANDO:

1º) Que la disposición del art. 5º de la ley 23.187 -referente a la falta de consideración o de respeto a los abogados- no incluye las sanciones a ellos aplicadas, cuya revocación sólo puede pretenderse por vía de los recursos establecidos por las leyes procesales (Confr. doctr. res. 1038/88 en expte. S-352/88).

2º) Que, con relación a las expresiones vertidas por el juez de la instancia inferior en el auto de fs. 14 tampoco procede la intervención que se solicita, pues no tienen -a juicio del Tribunal- un contenido ofensivo que la justifique.

3º) Que además, el Colegio Público de Abogados, en sesión de fecha 24/4/91 de su consejo directivo, rechazó el dictamen de la Comisión de Defensa del Abogado (fs. 27).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al requerimiento formulado por el abogado GREGORIO JAVIER NATANSOHN.

Regístrese, hágase saber y archívese.

CARLOS S. FAYT  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE S. O'CONNOR  
PRESIDENTE

EDUARDO MOLINE S. O'CONNOR  
PRESIDENTE